



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| ACCIÓN: | REPARACIÓN DIRECTA |
| RADICADO: | 05001 33 33 000 2012 00441 00 |
| DEMANDANTE: | OLIVIA HERRERA GALVIS Y OTROS |
| DEMANDADA: | MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTRO |
| ASUNTO: | Admite Llamamiento en garantía |

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., por conducto de apoderada judicial, como entidad demandada en el proceso de la referencia, llama en garantía a la compañía de seguros **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.**

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, para realizar el llamamiento en garantía. Así, el artículo en comento reza:

"ARTICULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que hace el llamamiento y el tercero existe una relación legal o contractual. En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se allegan, entre las que se relaciona la póliza N° 20522 suscrita entre la compañía de seguros **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** (folios 15 a 106), estima este Despacho que se cumplen los requisitos para la admisión del llamamiento en garantía conforme lo dispuesto en las citadas normas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía realizado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP** a la **SOCIEDAD ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA S.A.)**.

SEGUNDO. Se concede al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia de conformidad con el artículo 225 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO. Notifíquese al Representante Legal de la **SOCIEDAD ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA S.A.)**, siguiendo los lineamientos de los artículos 315 a 320 del C. de P. C., para lo cual debe el llamante en garantía **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, consignar la suma de \$6.000, en la cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este Juzgado. Al momento de la notificación se hará entrega de la demanda principal, del escrito de llamamiento en garantía y del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término que para comparecer se le señala al llamado en garantía, sin exceder de noventa (90) días.

NOTIFIQUESE


SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20^a) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 20 de junio de 2013. Hora: a las 9:00 a.m.
Verónica María Pedraza Piedrahíta, T.P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHÍTA
SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO VEINTE (20^a) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín,
COMPARECÍO EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

PROCURADOR JUDICIAL 167